

Constancia secretarial: Manizales, 30 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el demandado FABIAN ARTURO GIRALDO MARTÍNEZ fue notificado el día 30 de junio de 2022 a través del correo electrónico aportado por la parte demandante quien en el escrito de demanda señaló: “ Me permito afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con el presente enunciado, que la dirección electrónica y dirección física, fue suministrado por mi poderdante, la cual se obtuvo de los aplicativos de recolección de información del mismo y que fueron suministrados y corresponden a los utilizados por la parte hoy ejecutada, por tanto suministro datos...”
KAISSERR@hotmail.com.

Dos días 1--5 de julio de 2022

Se tiene notificada el día 06 de julio de 2022

Diez días: 7-8-11-12-13 -14-15-18-19 -21 de julio de 2022

Días Inhábiles: 9- 10 – 16 – 17 de julio de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCRIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9 Representada para este caso por la señora MARITZA MOSCOSO TORRES

DEMANDADO: FABIAN ARTURO GIRALDO MARTÍNEZ C.C. 15.898.001

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el PAGARÉ No 28003330005120:

a. Por las cuotas vencidas de capital e intereses corrientes:

HECHO	PERIODO ADEUDADO	INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	INT. CTES
2.1	06-08-2021 AL 05/09/2021	6/09/2021	\$ 673.905,00	\$ 998.520,00
2.2	06/09/2021 AL 05/10/2021	6/10/2021	\$ 682.711,00	\$ 990.443,00
2.3	06/10/2021 AL 05/11/2021	6/11/2021	\$ 691.630,00	\$ 982.241,00
2.4	06/11/2021 AL 05/12/2021	6/12/2021	\$ 700.668,00	\$ 973.941,00
2.5	06/12/2021 AL 05/01/2022	6/01/2022	\$ 709.823,00	\$ 965.533,00
2.6	06/01/2022 AL 05/02/2022	6/02/2022	\$ 719.097,00	\$ 957.015,00
2.7	06/02/2022 AL 05/03/2022	6/03/2022	\$ 728.493,00	\$ 948.386,00
2.8	06/03/2022 AL 05/04/2022	6/04/2022	\$ 738.011,00	\$ 939.644,00
2.9	06/04/2022 AL 05/05/2022	6/05/2022	\$ 747.654,00	\$ 930.788,00
TOTAL			\$ 6.391.992,00	\$ 8.686.511,00

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital, liquidados a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el inicio de la mora y hasta el pago total de la obligación.

c. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$76.818.197) por concepto de capital insoluto.

d. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda, 23 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de FABIAN ARTURO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con cédula 15.898.001 y a favor de BANCO POPULAR S.A, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2022 y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d11cc3b442c4358ef73417dd8675c6edab678af49062f1a32c92ed931fc5fba**

Documento generado en 01/12/2022 04:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>